

**ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE  
ESTABLECE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y EL  
PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE  
ESTABLECE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y EL  
PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ÍNDICE**

**PRIMERA PARTE**

CONDUCTAS Y PROHIBICIONES - - - - -	6
<b>Artículo 1.</b> Objetivo - - - - -	6
<b>Artículo 2.</b> Sujetos obligados - - - - -	7
<b>Artículo 3.</b> Jerarquía normativa y efectos legales del Código de Conducta - - - - -	7
<b>Artículo 4.</b> Principios del Código de Conducta - - - - -	7
<b>Artículo 5.</b> Cumplimiento normativo ( <i>Compliance</i> ) - - - - -	8
<b>Artículo 6.</b> Diligencia, gestión documental, privacidad, confidencialidad y reserva - - - - - -	9
<b>Artículo 7.</b> Responsabilidad personal y calidad en el servicio - - - - -	11
<b>Artículo 8.</b> Mitigación de riesgos - - - - -	13
<b>Artículo 9.</b> Conflictos de interés - - - - -	14
<b>Artículo 10.</b> Excusa ante conflicto de interés - - - - -	16
<b>Artículo 11.</b> Prevención y combate del soborno o el cohecho - - - - -	17
<b>Artículo 12.</b> Prevención y combate de la corrupción - - - - -	19
<b>Artículo 13.</b> Disposiciones comunes para inhibir y desalentar el soborno, el cohecho y la corrupción - - - - -	21
<b>Artículo 14.</b> Normas cívicas y de convivencia - - - - -	23
<b>Artículo 15.</b> Ambiente laboral adecuado - - - - -	24
<b>Artículo 16.</b> Prevención y combate de la discriminación - - - - -	25

<b>Artículo 17.</b> Prevención y combate del hostigamiento y acoso sexual, así como otras formas de violencia sexual - - - - -	25
<b>Artículo 18.</b> Abuso de poder y violencia en relaciones sentimentales - - - - -	29
<b>Artículo 19.</b> Masculinidad sensible - - - - -	30
<b>Artículo 20.</b> Deferencia digital y desarrollo de inteligencia artificial - - - - -	30
<b>Artículo 21.</b> Recursos y políticas de cumplimiento ético y normativo - - - - -	33
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
<b>SANCIONES</b> - - - - -	33
<b>Artículo 22.</b> Competencia y Coordinación - - - - -	33
<b>Artículo 23.</b> Sanciones - - - - -	34
<b>Artículo 24.</b> Responsabilidad ética y comunicación pública de las sanciones - - -	34
<b>Artículo 25.</b> Colaboración, cooperación y conformidad en la reparación o devolución - - - - -	35
<b>Artículo 26.</b> Sanciones económicas - - - - -	35
<b>Artículo 27.</b> Suspensión - - - - -	36
<b>Artículo 28.</b> Inhabilitación hasta por 5 años - - - - -	37
<b>Artículo 29.</b> Inhabilitación hasta por 10 años - - - - -	42
<b>Artículo 30.</b> Destitución del puesto, encargo o comisión - - - - -	47
<b>Artículo 31.</b> Remoción de autoridad universitaria - - - - -	47
<b>Artículo 32.</b> Responsabilidad por ejercicio indebido de funciones - - - - -	48
<b>TRANSITORIOS</b> - - - - -	49

**ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Honorable Consejo Universitario aprobó y ordenó publicar el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
2. Que un ejercicio responsable de la autonomía universitaria debe significar que las y los trabajadores universitarios, incluidas las autoridades, mandos directivos y demás sujetos obligados, cuenten con el régimen de conducta y responsabilidad que en su naturaleza corresponde, en armonía con los principios constitucionales de autogobierno, autonormación, autogestión y libre disposición de los recursos de los que goza la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Universidad.
3. Que lo anterior impulsa la necesidad de contar con un Código de Conducta que tenga la más alta jerarquía y que detalle de manera legal las conductas que expresan los mandatos del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como la descripción de las prohibiciones y las sanciones.
4. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido un Sistema Nacional Anticorrupción que no está dirigido en razón de materia y definición a las y los trabajadores universitarios (lo cual ha sido confirmado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en el amparo 311/2018). Sin embargo, esto no es excusa para que la Universidad establezca desde su autonomía las normas armónicas con ese sistema que permitan y garanticen el ejercicio correcto de las funciones, las atribuciones y los recursos con los que cuenta la Universidad.
5. Que el Reglamento del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo prescribe en su artículo 2 que los miembros, integrantes y personal del Patronato regirán su conducta por el presente Código. Asimismo, el personal de la Contraloría General también debe regir su conducta y ser

ejemplo de respeto y aplicación del Código de Conducta de conformidad a su Reglamento.

6. Que el Código de Conducta presenta de manera innovadora y conforme con el marco legal internacional y nacional el detalle de los comportamientos y acciones que la Universidad espera de sus autoridades y su personal, así como los demás sujetos obligados.
7. Que, en una muestra de coherencia y compromiso con los valores institucionales y universales, el Sindicato de Personal Académico (SPAUAEH) ha pactado como obligación general en la Cláusula 32, fracción VIII, “prevenir y combatir cualquier acto o hecho de corrupción mediante una conducta íntegra y apegada al Código de Ética e Integridad Académica, así como al Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Institución”. Por su parte el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados (SUTEUAEH) ha aceptado como obligación de los trabajadores en la Cláusula 105, fracción XIII; “prevenir y combatir cualquier acto o hecho de corrupción mediante una conducta íntegra y apegada al Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la UAEH, así como al Código de Conducta de las autoridades y el personal de la Institución”.
8. Que en un compromiso inédito en el sindicalismo nacional que denota una sensibilidad para atender las legítimas reivindicaciones que han formulado las mujeres universitarias, el Sindicato de Personal Académico (SPAUAEH) ha pactado como obligación general en la Cláusula 32, fracción X, “prevenir y combatir toda forma de acoso u hostigamiento sexual”. Por su parte el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados (SUTEUAEH) ha aceptado como obligación de los trabajadores en la Cláusula 105, fracción XVI; “prevenir y combatir toda forma de acoso u hostigamiento sexual de sus agremiados y entre sus agremiados”.
9. El numeral 7º del Estatuto General prescribe: “Será motivo de responsabilidad y, en su caso, de la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones disciplinarias de la normativa universitaria, cualquier violación a los principios institucionales y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria, así como la hostilidad o violencia ejercidas individual o colectivamente contra sus integrantes o el patrimonio de la UAEH, independientemente de aquellas normas jurídicas que sancione el Estado”.

En armonía con la norma estatutaria, el Código de Conducta es claro en establecer los supuestos normativos de conflicto de interés, los de corrupción, uso indebido de atribuciones y demás prohibiciones que generan responsabilidad. Además, el Código prescribe los postulados y estrategias para la prevención y mitigación de riesgos en el contexto del trabajo y las funciones universitarias.

10. El Código de Conducta detalla los casos en los que la Contraloría General podrá sancionar con inhabilitación, suspensión, destitución o remoción al personal y autoridades, según corresponda. Para este efecto se han considerado sanciones con cero tolerancia y con el rigor que es conforme con la gravedad de la conducta. Empero, privilegiando siempre la reparación, restauración, restitución, devolución, sustitución o compensación por el daño o el perjuicio causado.
11. Que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario ha recibido la propuesta de un Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, elaborada por la Dirección General Jurídica, a petición del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

### **PRIMERA PARTE CONDUCTAS Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 1. Objetivo**

El Código de Conducta tiene como objetivo detallar los actos que están prohibidos a las autoridades, personal y demás sujetos obligados en armonía con los principios, valores institucionales y valores universales que prescribe el Código de Ética e

Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Cuando el presente Código aluda a las autoridades y al personal se entenderá que comprende a la totalidad de los sujetos obligados.

1.2. El Código de Conducta prescribe las conductas y prohibiciones que representan el compromiso con los más altos estándares de comportamiento adecuado y buenas prácticas en el desarrollo del trabajo, las actividades y los servicios que presta o recibe la Universidad.

## **Artículo 2. Sujetos obligados**

2.1. El Código de Conducta es obligatorio para todos los sujetos que prescribe el artículo 2 del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como el numeral 2 del Reglamento del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y las normas aplicables para el personal de la Contraloría General.

2.2. El incumplimiento o la violación de las normas que prescribe el Código de Conducta tiene como consecuencia la aplicación contundente y con cero tolerancia de las sanciones que este detalla.

## **Artículo 3. Jerarquía normativa y efectos legales del Código de Conducta**

3.1. El Código de Conducta está situado normativamente después de la Ley Orgánica y el Estatuto General, a nivel de los estatutos específicos; es jerárquicamente superior a los reglamentos, acuerdos, convenios y demás normativa universitaria.

3.2. En el caso de los contratos colectivos, el Código de Conducta tiene la jerarquía, a través de las obligaciones asumidas y pactadas por los sindicatos con la Universidad.

3.3. La norma debe ser interpretada en armonía con el Código de Conducta, sin más limitante que el respeto a los derechos fundamentales universitarios.

3.4. Es nulo todo acto o interpretación contraria al presente Código. También es nula toda interpretación que pretenda darse a la normativa con el fin de no aplicar las sanciones que establece el presente Código.

#### **Artículo 4. Principios del Código de Conducta**

El presente Código se rige por los siguientes principios de conducta:

- I. La integridad académica;
- II. El cumplimiento estricto de los valores universales e institucionales;
- III. La legalidad y las buenas prácticas organizacionales;
- IV. El cumplimiento normativo (*compliance*);
- V. La prevención y mitigación de riesgos de incumplimiento de la normativa y la normatividad aplicable;
- VI. La no discriminación de las personas;
- VII. La deferencia digital;
- VIII. La igualdad de las personas;
- IX. La paridad de género;
- X. La administración correcta, adecuada y eficaz de los recursos de la Universidad;
- XI. La evitación de conflictos de interés;
- XII. La conservación y preservación del patrimonio universitario;
- XIII. El cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, los programas, subprogramas y proyectos institucionales;
- XIV. La rendición de cuentas y la transparencia;
- XV. La prohibición de toda forma de acoso u hostigamiento laboral, escolar o moral;
- XVI. La prohibición de toda conducta de violencia sexual, hostigamiento o acoso sexual. En especial, las dirigidas a las mujeres universitarias y al alumnado;
- XVII. La prevención y el combate a la corrupción, y
- XVIII. La prohibición de toda práctica que implique recibir o pedir sobornos a cualquier persona, proveedor, prestador de servicios, alumnado, personal, particulares o instituciones públicas o privadas.

#### **Artículo 5. Cumplimiento normativo (*Compliance*)**

5.1. Las autoridades y el personal están obligados al cumplimiento normativo y la obediencia de la ley mediante conductas que impulsen:

- I. La fundamentación y motivación jurídica de todos sus actos;
- II. La inhibición de cualquier arbitrariedad en el desempeño de las funciones;
- III. El cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. La aplicación de la normativa y la normatividad;



- V. La aplicación y seguimiento del Programa Institucional de Cumplimiento Normativo, y
- VI. La atención de las personas y el otorgamiento de los servicios y trámites con base en la normativa y la normatividad.

5.2. En caso de conflicto en la aplicación de la normativa y la normatividad, o en el caso de problemas de interpretación, las autoridades y el personal deberán:

- I. Privilegiar el respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales;
- II. Eliminar toda práctica informal, opaca, arbitraria o discrecional que no lleve al cumplimiento de la normativa y la normatividad;
- III. Impulsar el respeto de normas internacionales, en especial, las relativas a derechos fundamentales, que sean aplicables al ámbito universitario;
- IV. Aplicar la norma que fortalezca la autonomía universitaria, respecto de cualquier otra que la debilite o la contradiga;
- V. Aplicar la norma de manera uniforme y estandarizada a casos que presenten las mismas características y condiciones;
- VI. Aplicar la norma que más favorezca a los derechos fundamentales universitarios y no la que más los restrinja;
- VII. Aplicar la norma de superior jerarquía respecto a la de menor jerarquía;
- VIII. Aplicar y preferir la Ley Orgánica, la norma estatutaria y la reglamentaria sobre cualquier instrucción o directiva de las autoridades y mandos medios y superiores;
- IX. Aplicar la interpretación que sea armónica con los derechos y libertades de los sindicatos;
- X. Aplicar la norma en el sentido que favorezca la igualdad, la diversidad y la inclusión de las personas;
- XI. Privilegiar la aplicación de la norma que genere educación y aprendizaje, salvo que se trate de una sanción;
- XII. Aplicar las sanciones con cero tolerancia a los infractores y sin buscar excepción;
- XIII. Aplicar la norma en el sentido que favorezca la reparación, restauración, restitución del daño o el perjuicio, o bien, que favorezca la devolución, compensación o sustitución del bien o el servicio desviado, dañado, apoderado ilícitamente u ocultado indebidamente;
- XIV. Impulsar el conocimiento y vivencia comunitaria de las normas, mediante la educación, el ejemplo y la cultura;
- XV. Aplicar la norma en el sentido que favorezca el empoderamiento y la paridad de las mujeres universitarias;

- XVI. Aplicar la norma que mejore la visibilidad y el impulso de la expresión de las identidades de género;
- XVII. Aplicar la norma en el sentido que permita la solución de un problema, y
- XVIII. Aplicar la norma en el sentido que mejore la calidad y la atención en los servicios y trámites.

## **Artículo 6. Diligencia, gestión documental, privacidad, confidencialidad y reserva**

### 6.1. Las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Documentar o respaldar su trabajo y conservar con diligencia y cuidado los expedientes, registros y demás documentación relativa a su función, atribuciones o carga de trabajo asignada, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Usar, conservar y cuidar los bienes muebles y espacios de los bienes inmuebles de la Universidad;
- III. Hacer uso racional de los servicios y materiales consumibles;
- IV. Clasificar los documentos, la información o los productos en el nivel de público, confidencial, reservado, secreto industrial u otro que corresponda en la ley;
- V. Contar con versiones públicas de su función, atribuciones o trabajo, cuando resulten procedentes;
- VI. Promover el respeto y hacer uso adecuado de las marcas propiedad de la Universidad;
- VII. Resguardar e impulsar el registro y la protección de la propiedad intelectual, industrial y tecnológica de la Universidad;
- VIII. Abstenerse de hacer cualquier tipo de registro a nombre de la Universidad, salvo que se cuente con la competencia expresa;
- IX. Abstenerse de hacer cualquier registro a nombre propio de los derechos, productos, materiales, obras y bienes de la Universidad, salvo que por ley corresponda alguna participación que deberá ser previamente acordada y autorizada por escrito;
- X. Abstenerse de abrir, crear, contratar la apertura de cualquier acto que derive en sitios web, blogs, micro sitios web, redes sociales, redes corporativas, servicios en la nube en los que se use el nombre, marcas, símbolos, colores y signos de la Universidad, salvo que se cuente con la licencia, el permiso o la competencia específica;
- XI. Mantener actualizado el archivo y control documental, respecto de la información de la que tenga esa obligación, y
- XII. Mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y datos que tengan bajo su resguardo.

## 6.2. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Disponer de las marcas y registros propiedad de la Universidad sin la autorización debida;
- II. Emitir comunicados utilizando formatos oficiales propiedad de la Universidad, para trámites personales;
- III. Transferir, entregar, ceder, vender a cualquier tercero no autorizado la información, datos, expedientes, archivos, bases de datos, registros, programas y estrategias bajo su cuidado o responsabilidad, o a las que tenga acceso;
- IV. Monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web o blogs que estén bajo su responsabilidad, sin la autorización debida, o bien, monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web, blogs, aceptación de publicidad, ad-clicks y equivalentes que se hayan creado sin autorización, utilizando las marcas, símbolos y nombre de la Universidad;
- V. Crear, abrir o permitir que se creen redes sociales, cuentas de correo electrónico, sitios web, blogs, servicios de cómputo en la nube sin la autorización debida y en la que se usen las marcas, símbolos o el nombre de la Universidad;
- VI. Utilizar cuentas privadas, personales de redes sociales, medios digitales y electrónicos como base para administrar o crear redes sociales, medios digitales o electrónicos institucionales;
- VII. Ostentarse como representante legal de la Universidad, responsable o contacto institucional, sin serlo legalmente;
- VIII. Tramitar cualquier asunto a nombre de la Universidad, sin contar con la autorización debida;
- IX. Señalar domicilio, cuentas y medios de notificación a la Universidad, distintos a los oficiales, sin que importe que se cause o no un daño a la Institución;
- X. Crear, contratar, diseñar, administrar o impulsar sitios o micro sitios web que no pertenezcan al dominio oficial de la Universidad;
- XI. Generar bases de datos, archivos o repositorios en los que se conserven datos personales de las autoridades, alumnado, tercero obligados o del personal, sin tener la competencia expresa para ello;
- XII. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal, salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad competente;
- XIII. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal sujeto a una investigación interna, o de las autoridades o el

- personal de las que se tenga conocimiento que han sido señalados en una investigación o procedimiento interno;
- XIV. Trabajar, asesorar o elaborar proyectos para terceros que tengan la visión, la misión, objetivos, atribuciones o fines equivalentes a los de la Universidad o al de la dependencia o unidad en la que se presten los servicios o el trabajo, y
- XV. Hacer uso inadecuado, ocultar o abstenerse de entregar las claves, passwords, accesos, códigos o claves de doble autenticación, combinaciones, token, cuentas y medios electrónicos, digitales, redes sociales o cualquier otro que exista por el avance de la ciencia, cuando sea requerido legalmente por la Universidad.

## **Artículo 7. Responsabilidad personal y calidad en el servicio**

7.1. Las autoridades y el personal están obligados a ejercer sus atribuciones y otorgar un servicio cálido, con calidad, eficiente y efectivo.

7.2. Las autoridades y el personal son responsables institucionalmente de la pérdida, el daño, el desvío, la sustracción y el deterioro del patrimonio de la Universidad que sean resultado de acciones u omisiones culposas o dolosas que lo ocasionen. Las autoridades y el personal tienen la obligación de responder con su patrimonio para indemnizar, reparar, restaurar, restituir, reinstaurar, compensar, devolver o reponer el bien, derecho o servicio del patrimonio de la Universidad que haya sido dañado, perdido o deteriorado, por una conducta dolosa o por el uso distinto para el cual fue adquirido, además del pago de los perjuicios, si los hubiere.

7.3. La responsabilidad en un acto jurídico, en la contratación de bienes o servicios, o en la solicitud de elaboración, validación, apostilla o firma de documentos legales recae en la autoridad, persona, unidad o dependencia que lo solicita, postula o se responsabiliza.

La intervención, validación, apostilla o firma de documentos por las autoridades o el personal facultado no constituye un acto de validación o autorización de la pertinencia, efectividad, viabilidad, procedencia, cumplimiento o adecuado cumplimiento de un bien o servicio. Dichos documentos están sujetos a fiscalización, inspección, auditoría y comprobación que se debe ejecutar a los responsables que lo solicitaron, lo postularon, lo administran o que como terceros se obligaron a proveer bien o servicio.

Tampoco constituye una orden de pago o de disposición de recursos, salvo que se trate de la intervención que exclusivamente le corresponde al Patronato.

7.4. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Disponer de los bienes y recursos de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- II. Disponer, utilizar o beneficiarse del parque vehicular propiedad de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- III. Hacer ostentación de su cargo o responsabilidad con el fin de recibir un trato preferencial o el otorgamiento de un servicio a los que no tenga derecho, o bien, por el que tenga que respetar las reglas de igualdad en el trato;
- IV. Dar preferencia indebida en la atención para permitir que familiares, persona con la que se tenga relación sentimental, amigos o conocidos no hagan fila, omitan trámites u obtengan anticipadamente una respuesta sobre el turno, lista u orden que ya se ha dado para la comunidad universitaria;
- V. Abandonar o incumplir injustificadamente una guardia, comisión, encomienda, encargo o actividad;
- VI. Omitir contestar o desconectar deliberadamente los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos institucionales, digitales con el fin de no atender o no responder el llamado, requerimiento o instrucción de las autoridades universitarias, del titular de la dependencia o de la unidad académica o del personal habilitado, dentro de su horario laboral, o bien, en el contexto de una guardia o disposición hacia las autoridades o titulares;
- VII. Abandonar injustificadamente un asunto, caso, proyecto, programa, subprograma o tarea que por función, atribución o asignación tenga encomendado, y
- VIII. Permitir el ingreso a las instalaciones de vendedores, proveedores, cuerpos policiales, agentes de investigación, prestadores de servicios públicos o privados, entidades, personas y autoridades ajenas a la Universidad, salvo que medie autorización de la Secretaría General, o el ingreso tenga que ver con una convocatoria, licitación, invitación o procedimiento de adjudicación en vigor, o bien, sea resultado de la intervención de servicios de auxilio o emergencia, de un procedimiento de investigación o jurisdiccional en el que previamente se haya dado notificación y autorización de la Secretaría General.

## **Artículo 8. Mitigación de riesgos.**

8.1. Las autoridades y el personal están obligados a conducirse de una manera que evite riesgos legales, financieros, fiscales, administrativos o éticos a la Universidad.

8.2. Con el fin de mitigar los riesgos, las autoridades y el personal están obligados a establecer los controles necesarios que permitan identificar su ocurrencia y reportar a la Contraloría General todo acto o hecho que viole la normativa o la normatividad.

8.3. Para prevenir todo acto inconstitucional, ilegal y antiético en el desempeño de sus funciones o atribuciones, las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Ejecutar actos o hechos contrarios a la normativa o la normatividad;
- II. Ejecutar actos o hechos que no estén debidamente autorizados o instruidos por el personal legalmente facultado;
- III. Disponer los recursos financieros de la Universidad en operaciones que impliquen alto riesgo de pérdida o imposibilidad de retorno de la inversión;
- IV. Proponer, sugerir o celebrar actos u operaciones con proveedores, prestadores de servicios o entidades que han sido señaladas por malas prácticas o conductas no éticas;
- V. Disponer de la propiedad, posesiones o derechos del patrimonio de la Universidad para fines o actividades ajenas a la función o la atribución;
- VI. Ocultar o desviar recursos o ingresos económicos que por función, atribución o acto jurídico deben administrarse y reportarse a la autoridad o dependencia legalmente facultada;
- VII. Ejecutar actos de corrupción o que promuevan y faciliten la corrupción en perjuicio de la Universidad o de la comunidad universitaria;
- VIII. Celebrar con los proveedores y prestadores de servicios acuerdos informales, opacos, personales o ajenos a las obligaciones legales y contractuales que se han pactado;
- IX. Suministrar información privilegiada a un proveedor o prestador de servicios en perjuicio de la participación equitativa en una licitación, adjudicación o desarrollo de obra o contratación de la Universidad;
- X. Permitir que un proveedor o prestador de servicios incumpla sus obligaciones, o que engañe, induzca al error o se aproveche de la Universidad en perjuicio de su patrimonio y sus recursos;
- XI. Simular las verificaciones de la calidad y viabilidad de un producto, de un bien o de obra contratada, adquirida o solicitada por la Universidad;
- XII. Permitir, ocultar, inducir o propiciar que los proveedores o los prestadores de servicios entreguen artículos, productos, bienes, servicios, obras y construcciones de mala calidad, con sobreprecio, de calidad inferior a la contratada o de calidad simulada;
- XIII. Aprobar una obra o un servicio a sabiendas de que es inviable, de mala calidad o perjudicial para la comunidad universitaria o el patrimonio de la Universidad;
- XIV. Aceptar, pedir, permitir o propiciar que un proveedor o un prestador de servicios entregue sobornos o dádivas;
- XV. Ejecutar conductas deshonestas para incumplir el trabajo asignado;
- XVI. Conducirse de manera deshonesto para simular que se ha cumplido con una obligación al entregar mediante oficio productos, resultados de trabajo, informes, proyectos o actividades que sean notoriamente inviables, improcedentes o incorrectas;

- XVII. Administrar o ejecutar convenios, contratos y acuerdos a nombre de la Universidad, sin contar con la debida autorización legal, o bien, fuera de los domicilios y dependencias legalmente autorizadas, y
- XVIII. Simular el cumplimiento de la función, atribución o trabajo asignado.

## **Artículo 9. Conflictos de interés**

9.1. Las autoridades y el personal están obligados a prevenir y evitar cualquier conflicto de interés en el ejercicio de la función o de sus atribuciones.

9.2. Las autoridades y el personal, para evitar conflicto de interés, tienen prohibido:

- I. Recibir o solicitar cualquier tipo de regalo, dádiva o beneficio de proveedores, prestadores de servicios o de personas a las que deba atender en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. Proponer, postular o solicitar para su dependencia o unidad académica la contratación o incorporación de personas con las que tenga parentesco o guarde una relación sentimental o de amistad manifiesta;
- III. Proponer, postular o solicitar la contratación de servicios o la adquisición de bienes para su dependencia o unidad académica de proveedores o prestadores de servicios con los que tenga parentesco, guarde una relación sentimental, o bien, sea socio, asociado, miembro o titular de cualquier derecho sobre el proveedor o prestador de servicios;
- IV. Proponer la contratación o postular contratar personas que no cuenten con el perfil, las competencias profesionales o la titulación académica requerida para un puesto, cargo, encomienda o actividad;
- V. Permitir o autorizar que personal bajo su cargo incumpla o evada su responsabilidad y carga laboral;
- VI. Entregar, sin la autorización debida, datos, estados, controles o desempeño financiero, bancario o de inversión, generados o de propiedad de la Universidad, a terceros con los que la Universidad haya contratado o vaya a contratar bienes o servicios;
- VII. Ofrecer, vender, distribuir o comerciar productos que formen parte de negocios, actividades de emprendimiento, asociaciones o sociedades del que sea parte, o que impliquen intereses personales, en perjuicio de la Universidad o comunidad universitaria;
- VIII. Transferir la autoridad o la responsabilidad académica del proceso enseñanza aprendizaje o de la evaluación académica a un alumno, alumna o a un tercero;
- IX. Ofrecer, vender, fabricar, distribuir, colocar, intermediar, fomentar, impulsar o permitir productos, bienes, o servicios que usen, se apropien, difundan, modifiquen, invoquen o refieran a las marcas y demás propiedad intelectual

de la Universidad y siempre que no se cuente con la licencia o el permiso legal previo y debido;

### 9.3. Prohibiciones adicionales para autoridades y personal.

Las autoridades, los directores de unidad académica, secretario, subdirectores administrativos, coordinadores, jefes de área, jefes de departamento y el personal académico con carga frente a grupo, con atribuciones de administración de programas educativos, con atribuciones de investigación o que se desempeñe como personal académico técnico docente o el personal administrativo tienen prohibido:

- I. Ofrecer o vender al alumnado o a los egresados por sí mismo o a través de un tercero cualquier tipo de curso, taller, seminario, jornada, actualización, práctica o cualquier producto de capacitación, orientación o actualización que tenga un costo económico o la entrega de cualquier prestación o dinero y que no forme parte de la oferta oficial o servicios autorizados de la Universidad;
- II. Organizar, participar, ser socio, dueño de entidades, negocios, empresas, actividades de emprendimiento o actividades unipersonales por las que se beneficie de cualquier manera a partir de ofrecer, imponer, solicitar, vender, propiciar, dirigir, insinuar, condicionar u obligar al alumnado o egresados a que adquiera, pague, compre, rente o como de bienes o servicios de cualquier tipo;
- III. Ofrecer, vender, intermediar, dirigir, propiciar, inducir, condicionar u obligar al alumnado o egresados a comprar, adquirir o arrendar cualquier producto, bien o servicio que no forme parte o no sea oficial de la Universidad, y
- IV. Avalar, justificar o impulsar cualquier tipo de documento académico en favor de terceros sin contar con la autorización del Honorable Consejo Universitario, con la atribución expresa o con la licencia o permiso autorizado y expedido por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica.

Ninguna de las conductas de las prohibiciones especiales para las autoridades y el personal pueden excluirse o justificarse bajo el argumento de que el alumnado consintió, avaló o pidió los productos, bienes o servicios, o bien, que aceptó pagar, adquirir, arrendar o comodar. Las autoridades y el personal tienen obligación y derecho a proponer a las autoridades universitarias la adquisición o renta de los productos, bienes o servicios que sean necesarios para sus actividades académicas.

Es causa de baja definitiva del alumno o alumna que participe u obtenga cualquier beneficio por la ejecución de las conductas prohibidas. Además, el alumno o la alumna, su tutor o representante legal en caso de ser menor de edad, será corresponsable de la reparación del daño, los perjuicios y demás afectaciones que se originen a la Universidad o al alumnado.



## **Artículo 10. Excusa ante conflicto de interés**

10.1. En el caso de que exista la posibilidad de un conflicto de interés, la autoridad o el personal deberán excusarse del conocimiento del acto, excusarse de intervenir o abstenerse de ejecutar una conducta prohibida.

10.2. La excusa de la autoridad o el personal debe notificarse y tramitarse en la Contraloría General en un plazo que no exceda los 3 días hábiles contados a partir de que sucedió o se conoció el hecho o acto que motivó la excusa. En los casos en los que la excusa conlleve la atención o la resolución de una petición o caso, la Contraloría General deberá:

- I. Referir o contrareferir en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la excusa, la petición o caso al titular de la instancia superior jerárquica o autoridad que pueda resolver jerárquica u orgánicamente. En caso de duda o en el caso de asuntos no comprendidos, la Contraloría General pedirá a la Secretaría General que resuelva el caso o el asunto excusado;
- II. Si la excusa proviene de la persona titular de la Contraloría General, el asunto o caso será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario;
- III. Si la excusa proviene del personal de la Contraloría General, el asunto o caso será resuelto por la persona titular de la Contraloría General;
- IV. Si la excusa proviniera de la Secretaría General, la Contraloría General pedirá a la Rectoría que resuelva el caso o el asunto excusado;
- V. Si la excusa proviniera de la Rectoría, la Contraloría General pedirá a la Secretaría General que resuelva el caso o el asunto excusado con la participación y presencia del Consejero Universitario que preside la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario;
- VI. Si la excusa proviniera de una dependencia, unidad, miembro o personal del Patronato, la Contraloría General pedirá a la Presidencia del Patronato que resuelva el caso o el asunto excusado, y
- VII. Si la excusa proviniera de la Presidencia del Patronato, la Contraloría General pedirá a los miembros del Patronato que de manera colegiada resuelvan el caso o el asunto excusado.

10.3. La Contraloría General debe iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatorio, en el caso de que la excusa sea un medio para que el personal o la autoridad justifiquen o evadan su responsabilidad o eviten la aplicación de una sanción.

Además, la Contraloría General solicitará a la Dirección General Jurídica que inicie la investigación estatutaria o contractual para la terminación de la relación laboral, si en la excusa se detecta la falta de probidad, falta de honestidad, violencia o acciones que lesionen el prestigio de la Universidad.

### **Artículo 11. Prevención y combate del soborno o el cohecho.**

11.1. Se entiende por soborno o cohecho la conducta o conductas de la autoridad o el personal por la que se solicite o reciba, para sí, mediante otra persona, para otra autoridad, personal o un tercero, dinero, dádivas o beneficios para aplicar selectivamente la norma, dejar de realizar, incumplir o distorsionar el cumplimiento de las atribuciones, funciones, tareas, cargas o responsabilidades relativas a su cargo o trabajo, o bien, para condicionar la respuesta o la actuación de la autoridad o personal a la entrega de dinero, dádivas o beneficios personales.

11.2. Las autoridades y el personal tienen la obligación de prevenir, combatir y evitar cualquier conducta que propicie o permita la entrega o la recepción de sobornos.

11.3. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Condicionar a la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, la prestación de un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- II. Pedir o solicitar, por sí o mediante otra persona, la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, como medio, condición o requisito para aprobar un acto, prestar un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- III. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un proveedor, prestador de servicios, constructor, empresa, asociación o sociedad, persona física o moral como medio, condición o requisito para participar en una licitación, para ganar una licitación, para recibir una invitación, para obtener una adjudicación, o bien, para obtener un contrato o convenio en donde la Universidad sea parte;
- IV. Recibir dinero, dádiva, beneficio o favor de cualquier persona física o moral a la que deba prestar un servicio, cumplir con una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- V. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un alumno o alumna, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área, personal académico o administrativo, como medio, condición o requisito para asignar una calificación, mejorar una calificación, asignar o poner puntos extras, mejorar un promedio, justificar una o varias inasistencias, expedir certificados, constancias o documentos académicos, tramitar una beca, obtener una beca,

- una autorización académica o de movilidad, o bien, para permitir que se evada la responsabilidad académica o se simule un desempeño académico;
- VI. Proponer a una alumna o a un alumno una cita, invitar a salir, a departir, a consumir bebidas alcohólicas, a consumir drogas lícitas, ilícitas o estupefacientes, a socializar o convivir de cualquier manera, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto;
  - VII. Solicitar, pedir o inducir la revelación, sin justificación académica, a una alumna o a un alumno de su número de teléfono celular, correo electrónico, identificación de redes sociales, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto, y
  - VIII. Pedir cualquier tipo de cooperación, aportación, dádiva o adquisición de bien o material a una alumna, un alumno, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área o personal académico o administrativo.

Las conductas antes descritas seguirán estando prohibidas, incluso en el caso de que el personal o la autoridad alegue que se trató de una donación. Las donaciones sólo serán válidas si son producto de una manifestación espontánea del alumnado y en el contexto de los programas específicos o normas universitarias que formule el Honorable Consejo Universitario a propuesta del Patronato, bajo la verificación de la Contraloría General.

## **Artículo 12. Prevención y combate de la corrupción**

12.1. Las autoridades y el personal tienen la obligación de prevenir, combatir y evitar cualquier conducta que represente, propicie o permita un acto de corrupción.

12. 2. Las autoridades y el personal tienen prohibidas las siguientes conductas que se consideran actos de corrupción:

- I. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos o becas de la Universidad sin que se tenga derecho a ello;
- II. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos de la Universidad mediante el engaño a las autoridades y personal subordinado a esas autoridades, o bien, mediante el engaño a las autoridades y personal subordinado a esas autoridades para que firmen, autoricen o paguen

- obligaciones contenidas en actos jurídicos en donde no se cumpla el objeto, el resultado o el entregable, o bien, se trate de simulaciones;
- III. Simular o proponer modificar los términos de un contrato, convenio, acuerdo o acto de la Universidad, con el fin de obtener beneficios personales, ganancias económicas personales o hacer favores indebidos a un tercero;
  - IV. Aceptar o recibir cualquier tipo de apoyo, bienes o servicios de partidos políticos que representen una violación a la neutralidad y autonomía de la Universidad;
  - V. Disponer de la información, documentos, recursos o datos de la Universidad, de su dependencia o unidad académica con el fin de beneficiar a un proveedor o a un prestador de servicios en perjuicio de la Universidad, o bien, con el fin de recibir un pago o beneficio a cambio de dicha disposición;
  - VI. Solicitar a una autoridad, a una dependencia o unidad académica que no actúen conforme a la normativa o que sean omisas en el ejercicio de sus atribuciones;
  - VII. Aumentar los costos de bienes o servicios de manera injustificada en perjuicio de la Universidad o permitir que proveedores o prestadores de servicios aumenten los costos de bienes o servicios de manera injustificada en perjuicio de la Universidad;
  - VIII. Engañar, manipular o inducir al error a las autoridades o a los responsables de contratar o adquirir bienes y servicios para que aprueben o ejecuten actos jurídicos que perjudiquen a la Universidad en la optimización de sus recursos, en la obtención de mejores ofertas, en el ahorro del gasto o que la coloquen en desventaja;
  - IX. Permitir, prometer, fomentar o inducir la idea falsa de que se puede ingresar a los programas educativos de la Universidad a través de condiciones distintas a las de las reglas y convocatoria del examen de admisión;
  - X. Postular, proponer o permitir que se autorice o celebre un contrato de prestación de servicios por honorarios con cargas, condiciones, horarios, resultados, objetivos, entregables o responsabilidades similares a las de otro contrato autorizado o por autorizarse, o bien, que provoque imposible ejecución o incumplimiento notorio para una persona física o moral;
  - XI. Postular, promover o permitir que un prestador de servicios personales independientes tenga dos o más contratos con la Universidad por tareas o servicios similares, o equivalentes en diferentes dependencias o unidades, pero con horarios, cargas o condiciones que se oponen entre sí o que hacen evidente que dichos contratos producen una disposición indebida de los recursos de la Universidad;
  - XII. Postular, permitir, autorizar o condicionar un contrato o la celebración del mismo a partir de recibir o solicitar un porcentaje, o bien, mediante la obtención de un beneficio;
  - XIII. Vender, ofrecer la venta o permitir que terceros vendan productos o servicios no oficiales, no licenciados o no autorizados por la Universidad;

- XIV. Vender, ofrecer, condicionar por sí o a través de otra persona, la venta de cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XV. Permitir que terceros vendan por sí o a través de otra persona, cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro material, servicio o producto académico que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XVI. Usar, disponer, diseñar, difundir el nombre, escudo, símbolos, sellos y marcas de la Universidad, de la dependencia o unidad para crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos;
- XVII. Crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos, para o con un tercero o un alumno que participe de manera indebida, sea que se haya obtenido o no un beneficio económico;
- XVIII. Participar, inducir, colaborar, invitar, asociarse o permitir que se oferte, cobre u obtenga un beneficio económico para sí o por un tercero por productos, servicios o bienes que no han sido autorizados expresamente por el Patronato, la División Académica, el Centro de Lenguas o el Centro de Educación Continua y a Distancia, o bien, en los que no se cuenta con el permiso o licencia expedida por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica;
- XIX. Permitir que en las instalaciones de la dependencia o unidad bajo su cargo o responsabilidad se comercie, oferte, venda, intercambie o entregue a la comunidad, personal o alumnado bienes o servicios de un tercero no autorizado expresamente por el Patronato;
- XX. Manipular, omitir, simular, falsear o distorsionar la contabilidad, los estados financieros, los reportes financieros, la justificación de gastos, los presupuestos o los proyectos con ejecución financiera para obtener beneficios personales o para evadir responsabilidad personal, o bien, para provocar un daño o un quebranto a las finanzas, contabilidad o administración de recursos de la Universidad, y
- XXI. Manipular, inducir o engañar a las autoridades o a los directores encargados de autorizar permisos, licencias, salidas, actividades extra-aula, congresos, seminarios, encuentros, jornadas, coloquios, reuniones, viajes de tipo académico, de recreo u ocio, para que los otorguen de manera indebida.

### **Artículo 13. Disposiciones comunes para inhibir y desalentar el soborno, el cohecho y la corrupción.**

13.1. Las autoridades y el personal están obligadas a tener colocados de manera visible, accesible y en términos claros y sencillos todos los elementos que la Universidad autorice en la campaña anual de educación y prevención del soborno, cohecho y corrupción a partir del Programa Institucional de Cumplimiento Normativo. También tienen la obligación de atender la campaña de manera digital, electrónica o cualquier otra que permita los avances de la ciencia.

13.2. Las autoridades y el personal están obligadas a asistir de manera presencial o mediante objeto de aprendizaje a distancia a la retroalimentación, sensibilización, educación y capacitación en materia de prevención y combate del soborno, cohecho y corrupción a partir del Programa Institucional de Cumplimiento Normativo que la Contraloría General y la Dirección General Jurídica impulsen.

13.3. Las autoridades y el personal están obligadas a cumplir el programa y estrategias de conducta ética y prácticas adecuadas que el Defensor Universitario impulse a partir del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con el fin de conocer y evitar malas prácticas y deshonestidad académica o laboral.

13.4. Todo soborno, dádiva u ofrecimiento de beneficio que el personal, el alumnado o una persona física o moral ofrezca, envíe, entregue o ponga a disposición en las que trabaje la autoridad o el personal a quien se dirija o proponga, se entenderá como un producto proveniente de un hecho ilícito que será puesto a disposición de la Contraloría General quien determinará si procede la devolución con sanción al oferente, la destrucción del objeto, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la notificación legal a las autoridades para que se inicien las investigaciones correspondientes, o bien, la notificación a la Dirección General Jurídica para que se inicie el procedimiento laboral de rescisión o la notificación a la autoridad de la unidad académica para que se dé inicio al Consejo Técnico para que se ejecute la baja definitiva del alumno.

La autoridad o el personal que haya sido involucrada en un intento de soborno, cohecho, corrupción, dádiva u ofrecimiento de beneficio, está obligada a informar y entregar, en su caso, el producto del hecho a la Contraloría General en el plazo de 48 horas contados a partir de que se tenga conocimiento. La omisión de informar, la distorsión o el ocultamiento total o parcial de la entrega del producto hace responsable a la autoridad o el personal de cohecho, soborno o corrupción, según resulte aplicable.

13.5. Con el fin de inhibir y desalentar cualquier influencia indebida sobre las autoridades y el personal, está prohibida la recepción o aceptación de regalos, obsequios o donaciones lícitas a título personal. Las autoridades y el personal

deben comunicar esta prohibición de manera clara, pública y precisa en el desempeño de sus atribuciones o trabajo.

La autoridad o el personal a la que se haya dirigido o entregado un regalo, obsequio o donación lícita en su carácter de autoridad, funcionario, profesor o trabajador universitario académico o administrativo, relacionados con onomásticos, fechas especiales para el receptor, aprecio, agradecimiento de hospitalidad o anfitrión, reconocimiento social, cariño o cualquier otro que resulte lícito, ejecutado en la Institución, se entenderá que se trata de donaciones hechas en favor de la Universidad. La autoridad o el personal tiene la obligación de informar y entregar el regalo, obsequio o donación a la Contraloría General en el plazo de 48 horas contados a partir de que se tenga conocimiento. La Contraloría General catalogará y asignará el objeto a los programas del Patronato, de la Divisiones o del Voluntariado Universitario, según resulte aplicable. En caso de que el objeto no represente ninguna utilidad para las funciones de la Universidad, la Contraloría General lo devolverá formalmente a la persona que lo hubiere entregado.

La omisión del informe y entrega de un regalo, obsequio o donación lícita hace presumible la existencia de un soborno, de cohecho o de un acto de corrupción.

13.6. La autoridad o el personal tiene el derecho de adquirir el objeto motivo de regalo, obsequio o donación lícita mediante solicitud que se incluya en la entrega. En este caso la Contraloría General solicitará que se haga un avalúo a la Coordinación de Administración y Finanzas. El resultado del avalúo será notificado al solicitante que podrá rechazar la adquisición o adquirir el objeto depositando el valor en dinero asignado en la cuenta que sea determinada. La Contraloría General debe ofrecer una versión pública de estos actos y además debe verificar que no se ejecuten simulaciones o que se entreguen avalúos falseados o que contengan datos inverosímiles en términos de valor de mercado.

13.7. Existe obligación de informar a la Contraloría General, pero quedan exceptuados de entrega, los regalos, obsequios o donaciones lícitas que las autoridades o el personal reciban mediante acto que conlleve un objeto de valor simbólico o inferior al equivalente de 1 UMA, en el que de manera indudable sea evidente que el objeto no representa ni puede representar alguna forma de influencia indebida.

13.8. Quedan exceptuados de entrega a la Contraloría General los regalos, obsequios o donaciones lícitas que la Universidad o una institución pública o privada con fines altruistas o de responsabilidad social, patrocinio registrado o benefactora entrega en el contexto de eventos institucionales, competencias deportivas, prestaciones laborales, becas, cumplimiento de contrato colectivo, mérito universitario, entrega de atributos académicos, estímulos académicos, científicos, premio y reconocimientos académicos, deportivos, culturales o científicos.

También quedan exceptuados de informe y entrega a la Contraloría General los regalos, obsequios o donaciones lícitas que representan alimentos que se

comparten u ofrecen en el contexto de eventos institucionales o de mantenimiento de clima sano y armónico laboral en las diferentes dependencias y unidades académicas, siempre que no sea manifiesto de que se trata de un acto para influir indebidamente en la autoridad o el personal. Sin embargo, el personal académico frente a grupo tiene prohibido recibir de su alumnado cualquier tipo de regalo, obsequio o donación.

#### **Artículo 14. Normas cívicas y de convivencia**

14.1. Las autoridades y el personal están obligados a guardar una conducta cívica y de convivencia que fortalezca el ambiente escolar y laboral armónico y adecuado.

14.2. Las autoridades y el personal están obligadas a cumplir las siguientes conductas de civilidad y convivencia en los diferentes campus e instalaciones de la Universidad:

- I. Conducir el vehículo de manera responsable en observancia del límite de velocidad y señales de tránsito y vialidad;
- II. Respetar estrictamente el paso y preferencia de los peatones y ciclistas;
- III. Respetar los cajones de estacionamiento para personas con diversidad funcional, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;
- IV. Ceder el paso y demostrar cortesía al conducir;
- V. Abstenerse de usar dispositivos celulares, electrónicos o cualquier otro que genere distracción, mientras se conduce o se camina;
- VI. En el caso de intersecciones y calles concurrentes donde no exista semáforo se debe respetar el paso en la modalidad 1 x 1;
- VII. Abstenerse de estacionarse o detener el vehículo en doble fila, obstruyendo el paso, bloqueando la visibilidad o el acceso debido a las diferentes vialidades;
- VIII. Estacionar los vehículos en batería en posición de salida, respetando de manera estricta el espacio asignado al alinear el vehículo dentro de la señalización de las líneas de cajón de estacionamiento;
- IX. Conducir respetando los sentidos y direcciones asignadas a las vialidades;
- X. Usar correctamente el depósito de residuos y basura de acuerdo a la disposición orgánica, inorgánica o de residuos tóxicos o peligrosos;
- XI. Usar las instalaciones sanitarias y los baños de manera cortés, higiénica y respetuosa para los demás usuarios;
- XII. Abstenerse de usar las escaleras como asientos o lugares para descansar;
- XIII. Cruzar las calles, calzadas y avenidas en las esquinas o en donde aparezca señalizado el paso peatonal;
- XIV. Subir o bajar las escaleras usando el lado derecho;
- XV. Para el ingreso a los elevadores se debe permanecer en las laterales para permitir que primero salgan las personas que lo ocupan;
- XVI. Mantener el espacio de trabajo limpio y ordenado;



- XVII. Participar en los ejercicios, simulacros y capacitaciones en protección civil, y
- XVIII. Las demás que establezca la legislación.

### **Artículo 15. Ambiente laboral adecuado.**

15.1. Las autoridades y el personal están obligados a promover y consolidar un ambiente laboral o escolar adecuado y libre de violencia.

15.2. Las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Tratar de manera justa, equitativa e inclusiva a todas las personas;
- II. Asignar las responsabilidades y el trabajo de conformidad a la carga laboral y a una distribución equitativa de las tareas;
- III. Otorgar al personal y compañeros de trabajo igualdad de oportunidades para desarrollarse, participar y superarse;
- IV. Abstenerse de consumir, conservar, distribuir o entregar bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- V. Abstenerse de llegar en estado de embriaguez, bajo el influjo de drogas ilegales o drogas legales, sin la debida prescripción médica;
- VI. Ejecutar las acciones afirmativas y a favor del personal de la Universidad;
- VII. Hacer un ejercicio de autoridad razonable, proporcional y justificado;
- VIII. Participar e impulsar el respeto al medio ambiente;
- IX. Participar e impulsar las políticas para el desarrollo sustentable y la optimización de recursos;
- X. Promover el uso del equipamiento, ropa de seguridad y protección en el trabajo;
- XI. Informar e impulsar el reconocimiento al trabajo, al mérito y a la superación del personal y los compañeros de trabajo;
- XII. Participar en los programas y acciones del Patronato y el Voluntariado;
- XIII. Impulsar el balance y la conciliación de la vida laboral con la privada, y
- XIV. Aplicar los protocolos sanitarios y de protección civil.

### **Artículo 16. Prevención y combate de la discriminación**

16.1. Las autoridades y el personal están obligados a prevenir y combatir toda forma de discriminación.

16.2. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Hacer distinciones en las personas por la apariencia, condición social, económica, política, vestimenta o cualquier otra que genere exclusión o trato discriminatorio;

- II. Poner apodosos o calificar la apariencia y características físicas de las personas;
- III. Usar estereotipos negativos de género;
- IV. Usar lenguaje verbal o no verbal de exclusión y rechazo a las mujeres;
- V. Generar cualquier expresión verbal o no verbal transfóbica u homofóbica;
- VI. Usar expresiones vulgares, groseras e invalidantes de la dignidad de las personas;
- VII. Hacer burlas y comentarios sarcásticos por las expresiones y creencias religiosas y espirituales de las personas, y
- VIII. Ejecutar agresiones, microagresiones y conductas no verbales vejatorias, microinvalidatorias o que denotan desprecio hacia una persona.

### **Artículo 17. Prevención y combate del hostigamiento y acoso sexual, así como violencia sexual**

17.1. La Universidad y sus autoridades otorgarán la máxima credibilidad a las víctimas de cualquier forma de violencia sexual o de violencia de género. La sola denuncia, queja o el aviso de un hecho de violencia sexual o de violencia de género bastará para que las autoridades ejecuten los procedimientos, protocolos y medidas de protección o aseguramiento de las víctimas, así como la resolución en tiempo razonable de la queja o denuncia.

17.2. En cualquier caso de violencia sexual o de violencia de género, los protocolos, los procedimientos, lineamientos, políticas y normas se aplicarán con cero tolerancia, de manera que siempre resulte superior la dignidad, los derechos fundamentales universitarios, la protección y seguridad de las personas, respecto de cualquier norma laboral, escolar, de estabilidad en el empleo, de antigüedad, de inscripción, jubilación, sindicación, reputación, trayectoria, permanencia o cumplimiento de estudios, trabajo, beca, deporte o actividad cultural de una persona agresora.

Las autoridades o la dependencia competente al aplicar una medida cautelar o una sanción, priorizarán y preferirán la acción o solución que conlleve el alejamiento, la separación, la destitución, la remoción, el cambio o la terminación de la relación laboral o escolar de la persona agresora, así como el impulso de las acciones legales ante instancia externa en los casos así tipificados.

17.3. La Universidad y sus autoridades celebrarán los convenios de colaboración, acuerdos, alianzas y comunicaciones reservadas o confidenciales que sean necesarias para que las instituciones de educación y otros empleadores puedan tener acceso a la información que les permitan conocer a las personas agresoras que han dejado de trabajar o estudiar en la Universidad en virtud de haber ejecutado alguna forma de violencia sexual o de género, con el fin de que puedan ejecutar las acciones de protección a sus comunidades.

17.4. Las autoridades y el personal están obligados a prevenir y combatir toda forma de hostigamiento sexual, acoso sexual y demás formas de violencia sexual o de violencia de género. En consecuencia, las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Evitar y eliminar cualquier forma de erotización, objetivación e hipersexualización del cuerpo femenino;
- II. Abstenerse de difundir por cualquier medio, incluidos los digitales, redes sociales y electrónicos, pornografía e imágenes que tratan como objeto sexual a las personas;
- III. Abstenerse de difundir, compartir, entregar o reenviar a otra persona, sin que exista consentimiento, aceptación o bienvenida previa de quien lo reciba, por cualquier medio, incluidos los digitales, electrónicos y redes sociales, videos o imágenes personales de carácter sexual o erótico explícito;
- IV. Evitar conductas lascivas hacia las personas;
- V. Evitar y eliminar cualquier tipo de expresión que califica la apariencia, atracción o imagen de belleza de una persona, incluidas las expresiones llamadas piropos;
- VI. Evitar y eliminar cualquier conducta que degrada, daña o simboliza hacer daño al cuerpo de la mujer;
- VII. Evitar y eliminar cualquier conducta que denote una supuesta supremacía del hombre sobre la mujer;
- VIII. Evitar y eliminar cualquier broma, sarcasmo o comentario sexista, machista o misógino. En especial, los dirigidos hacia las mujeres y las niñas;
- IX. Evitar y eliminar cualquier forma no consentida, no aceptada o no bienvenida de interés sexual o de avance sexual;
- X. Evitar enviar o entregar cartas, regalos, flores, mensajes, en cualquier formato, imágenes, correos electrónicos o llamadas telefónicas, que muestran interés sexual o afectivo no consentido, no aceptado o no bienvenido;
- XI. Abstenerse de elaborar, reenviar, difundir, publicar o compartir representaciones, conceptos, situaciones o unidades de información del tipo meme en el que se degrada, ofende, violenta, denigra, insulta o se satiriza a la mujer, su cuerpo, identidad, sexualidad, afecciones, decisiones y planes de vida;
- XII. Abstenerse de proponer citas, salidas de tipo romántico o socialización con carga afectiva no consentidas, no aceptadas o no bienvenidas. Se presume que no existe consenso, aceptación o bienvenida si la propuesta es ejecutada por una autoridad, un mando directivo o supervisor de trabajo, hacia una persona sujeta a su jerarquía, mando, coordinación, supervisión u organización;
- XIII. Abstenerse de prometer un beneficio o proponer la liberación de una carga laboral o escolar a cambio de la permisión o aceptación por la persona de conductas de tipo sexual o sexo-afectivas;

- XIV. Abstenerse de condicionar a una persona un derecho, el salario, el goce de una prestación, beneficio, beca, estímulo, permiso, licencia, justificación, comisión, apoyo o autorización, a la aceptación de conductas o avances de tipo sexual o sexual-afectivo;
- XV. Abstenerse de hacer cualquier comentario, no consentido, no aceptado o no bienvenido sobre la vida personal, íntima, afectiva o sentimental de una persona, en contextos laborales o escolares.
- XVI. Evitar ejecutar cualquier conducta verbal o no verbal que califique el cuerpo de la mujer, y
- XVII. Abstenerse de pedir o solicitar datos personales de domicilio, teléfono, redes sociales o correo electrónico, salvo que exista justificación institucional razonable o consentimiento expreso;

17.5. Adicionalmente, las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Propiciar, impulsar o insinuar cualquier tipo de interacción personal, sexual, afectiva o íntima con las alumnas o los alumnos;
- II. Calificar en sentido erótico, sexista, sentimental o íntimo el cuerpo, identidad o características físicas de un alumno o alumna;
- III. Iniciar, proponer o tener una relación de noviazgo con una alumna o un alumno;
- IV. Proponer una cita, invitar románticamente o socialmente con fines de interacción personal, a un alumno o alumna;
- V. Propiciar, impulsar, permitir, insinuar o inducir cualquier tipo de relación no académica o no institucional con un alumno o alumna;
- VI. Proponer, invitar, insinuar o aceptar asistir a fiestas, convites, reuniones, celebraciones, comidas o cualquier otro que conlleve la pérdida del contexto académico o institucional, a una alumna o alumno;
- VII. Ofrecer llevar o transportar en el automóvil de la autoridad o el personal a una alumna o alumno, salvo que se trate de auxilio debido o asistencia en caso de evento fortuito o imprevisto autorizada por autoridad universitaria;
- VIII. Asignar una calificación reprobatoria o privar de sus derechos universitarios a una alumna o a un alumno, como represalia o respuesta a la no aceptación o rechazo de la alumna o alumno de una invitación a salir, una propuesta romántica o de índole sexual;
- IX. Tocar el cuerpo de una alumna o alumno en sentido romántico, sexual, sexual-afectivo o lascivo o abrazar a una alumna o alumno;
- X. Hacer invitaciones o transmitir propuestas a una alumna o alumno de índole sexual, sexual-afectivo o lascivo por sí o a través de otro alumno o alumna;
- XI. Establecer relaciones de amistad, románticas o sexo-afectivas con una alumna o alumno, y
- XII. Establecer cualquier tipo de relación no académica o no institucional con una alumna o alumno menor de edad.

Para efectos de las conductas de este punto se comprenden cualquier número, grupo, equipo, lugar de inscripción, curso, semestre o combinación de alumnas o de alumnos. Si la víctima es una alumna o alumno menor de edad, además, se iniciarán todas las acciones y protocolos legales de tipo penal en virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La responsabilidad y la sanción a la autoridad, al personal académico o administrativo por la ejecución de las conductas prohibidas que trata el presente punto no tienen exclusión o atenuación por el hecho de que el alumno o la alumna mayor de edad manifieste que aceptó o consintió la conducta prohibida.

## **Artículo 18. Abuso de poder y violencia en relaciones sentimentales**

18.1. Las autoridades y el personal son responsables de las consecuencias y efectos de las relaciones sentimentales que decidan iniciar de manera libre y consensuada con otra persona que trabaje o detente autoridad en la Institución. Por ende, los efectos negativos, los hechos ilícitos o los requerimientos jurídicos que sean consecuencia de la ruptura, terminación, separación, diferencias o peleas en una relación sentimental no pueden ser consideradas como elementos de ambiente tóxico ni tampoco generan responsabilidad legal alguna a cargo de la Universidad.

18.2. Las autoridades y el personal están obligados a evitar todo abuso de poder o la ejecución de represalias en contra de una persona que trabaje o detente autoridad en la Universidad y con la que hayan pretendido iniciar, hayan tenido o terminado de cualquier forma y por cualquier vínculo legal o social una relación sentimental.

Las autoridades, el personal académico o administrativo, el funcionariado, los mandos directivos, las personas prestadoras de servicios, proveedores, contratistas, constructores o encargados de cualquier tipo de obra tienen prohibido cortejar, promover, incitar, inducir o iniciar cualquier tipo de relación de noviazgo, sentimental o sexo-afectiva con una alumna o con un alumno de la Universidad.

18.3. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Hacer uso abusivo de la atribución o función que tenga encomendada con el propósito de ocasionar un daño o excluir los derechos de una persona con la que tenga, tuvo o quiso tener una relación sentimental;
- II. Ejercer cualquier forma de violencia en el noviazgo;
- III. Ejercer cualquier forma de violencia doméstica;
- IV. Ejercer cualquier forma de violencia intrafamiliar;
- V. Abusar del poder con el que hubiesen sido investidos o el que ostente legalmente con el fin de provocar una relación sentimental o para influir en la voluntad de una persona con el fin de tener una relación sentimental;
- VI. Usar cualquier forma de influencia, injerencia o abuso de poder para ejecutar una represalia, un castigo o una afectación a los derechos de una persona con la que tenga, tuvo o quiso tener una relación sentimental;

- VII. Ejercer cualquier acto de prepotencia, amenazas o uso abusivo de poder para proteger, encubrir o justificar una falta de una persona con la que tenga una relación sentimental, y
- VIII. Golpear, maltratar o violentar en cualquier forma, dentro o fuera de las instalaciones y campus de la Universidad, a la pareja o a la persona con la que tenga o tuvo una relación sentimental.

### **Artículo 19. Masculinidad sensible**

19.1. Las autoridades y el personal tienen la obligación de representar, impulsar y ejecutar conductas que demuestren con claridad y certeza un modelo de masculinidad sensible, responsable y no violento hacia las mujeres y la diversidad de las personas.

19.2. Las autoridades y el personal están obligados a:

- I. Erradicar todo arquetipo, estereotipo o rol negativo de género o que dañe la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Erradicar toda práctica en la que las mujeres aparezcan como seres humanos secundarios o dependientes de los hombres;
- III. Fomentar y visibilizar la paternidad, el cuidado y la crianza de las y los hijos por parte de los hombres y en términos de igualdad sustantiva;
- IV. Fomentar y visibilizar la asunción y práctica de conductas que demuestran roles masculinos igualitarios y sensibles en las labores domésticas y el mantenimiento y desinfección del hogar;
- V. Erradicar la asociación tradicional negativa de relacionar los roles masculinos a simples actos de proveer o pagar la manutención o pensiones;
- VI. Visibilizar la expresión de los sentimientos y emociones en los hombres en los hechos y actos de la vida;
- VII. Fomentar y visibilizar la participación de los hombres en el cuidado de las hijas y los hijos, así como en la distribución igualitaria de las tareas;
- VIII. Erradicar toda asociación de la masculinidad con la violencia, y
- IX. Estimular la participación de los hombres que sean autoridad, mando directivo o personal en el ejercicio igualitario de la paternidad y en actividades no tradicionales del modelo genérico.

### **Artículo 20. Deferencia digital y desarrollo de inteligencia artificial**

20.1. Las autoridades y el personal están obligados a tener una conducta de respeto, honestidad y tolerancia en todas las relaciones asociadas a su identidad digital institucional, digital familiar y digital personal. Ningún recurso, aplicación, código, algoritmo, red, intranet, entorno, herramienta o lenguaje debe ser utilizado para ocasionar un daño, discriminar, excluir, amenazar o dañar de cualquier forma a una persona, grupo, colectivo, institución o inteligencia artificial.

20.2. Las autoridades y el personal están obligadas a respetar la neutralidad en internet, las libertades digitales y las libertades en la red.

Las autoridades y el personal están obligadas a garantizar un uso e impulso adecuado de la inteligencia artificial y otras formas de inteligencia de frontera, tengan o no expresión humanizada o visión antropocéntrica. El impulso y diseño de inteligencia artificial, de mejoramiento humano o biotecnológica debe dirigirse al bienestar de la familia humana.

Las autoridades y el personal tienen prohibido el diseño y desarrollo de inteligencias artificiales autónomas, de sistemas autónomos inteligentes y de aplicaciones que generan autonomía o conciencia, denominadas como defensivas o de cobertura bélica del tipo *killer robots*, salvo que el diseño o desarrollo se dé en un contexto de emergencia generalizada en la que se requiera o se participe en la protección de la especie humana, la defensa de la nación o la seguridad de las y los mexicanos como resultado de un proyecto o estrategia institucional.

20.3. Las autoridades y el personal tienen prohibido:

- I. Abrir cuentas de correo electrónico, redes sociales o de aplicaciones en las que se usen las marcas, símbolos, avisos comerciales, logos y distintivos propiedad de la Universidad y no se cuente con licencia, permiso o autorización;
- II. Generar, contratar, impulsar, abrir o difundir perfiles en sitios web, micrositios o páginas Web, de blogs, de blogging o microblogging en el que se emulen los canales oficiales de la Universidad, o bien, sin que se cuente con la licencia o el permiso legal correspondiente;
- III. Utilizar las cuentas de correo electrónico, redes sociales y aplicaciones de tipo personal con el fin de insultar, amenazar, coaccionar o señalar supuestas responsabilidades fuera de procedimiento legal en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IV. Utilizar la información y datos de la Universidad, su personal o su alumnado con el fin de crear perfiles de red social, perfil de aplicación, cuentas, sitios, micro sitios o blogs en los que se monetice y se lucre, vendan o transfieran esa información o datos;
- V. Acceder o intentar acceder, vulnerar o intentar vulnerar los sistemas, corta fuegos, muros, antivirus y demás medios defensivos, de protección y encriptación con los que cuenta la Universidad para la protección de su patrimonio e identidad digital;
- VI. Formular, difundir, entregar, activar, implantar cualquier forma de código malicioso, spyware, ransomware, troyanos, gusanos de control remoto de equipos, códigos de secuestro de accesos, claves y password, programas shadow, códigos de clonación, vigilancia, seguimiento o geolocalización, códigos de control y secuestro de web cam, cámaras o micrófono, y en general cualquier método, técnica o código que permita atacar, apoderarse,

- clonar o controlar los equipos e infraestructura de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. Utilizar, formular, entregar o presentar algoritmos, códigos o información para inducir al error y al engaño y suplantar la identidad de la Universidad a efecto de obtener datos e información privada, confidencial, reservada o secreta;
  - VIII. Utilizar el servicio de internet de la Universidad para actividades lúdicas, visualización o descarga de pornografía o para hacer apología del delito, el odio y la intolerancia o la denostación de las autoridades;
  - IX. Crear, dar de alta, usar o compartir cuentas, sitios, microsítios, perfiles, aplicaciones para denostar, insultar o violentar a cualquier miembro de la comunidad;
  - X. Utilizar, formular o ejecutar cualquier técnica, método, algoritmo o códigos de hacking, cracking o phishing en perjuicio o daño de la Universidad, de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
  - XI. Suplantar de cualquier manera la identidad de la Universidad o de cualquier miembro de su comunidad;
  - XII. Suplantar de cualquier manera la identidad de instituciones y personas ajenas a la Universidad;
  - XIII. Desarrollar, diseñar, compartir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles imágenes o videos del tipo meme o gif en el que se disponga de la imagen, el honor, la reputación y demás derechos de la personalidad de cualquier miembro de la comunidad o en los que se fomenten conductas de violencia hacia las mujeres o de odio hacia personas o grupos;
  - XIV. Desarrollar, diseñar, redactar, construir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles informaciones, noticias, opiniones, textos, imágenes o videos que impliquen apología del delito, difusión de falsedades o mentiras que generen la posibilidad de afectación o la afectación a la reputación de la Universidad o su comunidad, o bien, que conlleven un estado de alarma falso al hablar de hechos inexistentes relacionados con la Universidad;
  - XV. Desarrollar, diseñar, redactar, construir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles informaciones, noticias, opiniones, textos, imágenes o videos que contengan, representen, expresen o signifiquen una posverdad en perjuicio de la Universidad, la comunidad universitaria, personas o grupos, y
  - XVI. Entregar, vender, prestar o permitir la obtención de las claves, password o credenciales de autenticación de una red social, correo electrónico, sitio o microsítios o cualquier medio tecnológico bajo su responsabilidad y custodia, sea que se cause o no un daño. Esta prohibición también incluye la responsabilidad por la pérdida, secuestro o apoderamiento de dichas claves, password o credenciales de autenticación como producto de negligencia, descuido o falta de pericia en la administración, cuidado, protección y custodia de la red social, correo electrónico, sitio o microsítios bajo su responsabilidad.



## **Artículo 21. Recursos y políticas de cumplimiento ético y normativo.**

21.1. El Honorable Consejo Universitario aprobará las políticas y la campaña de difusión que contengan los compromisos con la ética, la integridad académica, el cumplimiento normativo, la prevención y el combate a la corrupción, el soborno y el cohecho.

21.2. El Honorable Consejo Universitario aprobará la política y la campaña de difusión que contenga el compromiso para evitar y sancionar las represalias en contra de las personas que denuncien, se quejen, señalen o informen cualquier violación al presente Código.

21.3. La Contraloría General propondrá, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, los recursos, estrategias, políticas o campañas que sean necesarias para poder denunciar, señalar o hacer saber de cualquier violación al presente Código.

21.4. La Contraloría General está obligada a ofrecer, como mínimo, un recurso público, sencillo y eficaz para denunciantes, alertadores o informantes anónimos en el que cualquier persona pueda hacer llegar una denuncia, una queja o un señalamiento por violaciones al presente Código.

## **SEGUNDA PARTE SANCIONES**

### **Artículo 22. Competencia y Coordinación**

22.1. Corresponde a la Contraloría General la investigación, ejecución de procedimientos, solicitud y aplicación de sanciones, determinación de responsabilidades, obtención de garantías, convenios o acuerdos para garantizar la reparación de daños y perjuicios, y, en general, cualquier acción en materia de control interno, fiscalización, inspección y combate a la corrupción, el soborno y el cohecho relativa a las autoridades, el personal y demás sujetos obligados.

22.2. La Contraloría General se coordinará con la Dirección General Jurídica, en términos del Estatuto General, en los casos en los que sea necesario iniciar acciones legales adicionales ante instancias externas, o bien, iniciar los procedimientos internos aplicables en materia laboral.

22.3. Los órganos externos de control, fiscalización, inspección o auditoría de la Federación o el Estado tienen obligación de coordinarse y dirigirse a la Contraloría General para la ejecución de cualquier acción o acto relativo a las autoridades o el personal de la Universidad.

### **Artículo 23. Sanciones.**

23.1. Las conductas prohibidas en el presente Código se sancionarán, según el caso, con:

- I. Sanción económica;
- II. Suspensión hasta un máximo de 8 días;
- III. Inhabilitación hasta por 10 años;
- IV. Destitución del puesto o encargo, y
- V. Remoción de la autoridad universitaria.

23.2. Las sanciones se impondrán, o se solicitarán al Honorable Consejo Universitario en el caso de remoción de las autoridades, por la Contraloría General, mediante procedimiento previo en el que se respete el principio de inocencia, la garantía de audiencia, el principio de contradicción, alegato, prueba y recurso.

Toda sanción deberá acompañarse de acciones de educación y sensibilización generales, o bien, dirigidas a la dependencia, unidad o persona que corresponda, en los términos que se determinen en la resolución de la Contraloría General.

23.3. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones será tomada en cuenta para la imposición de sanciones. Las autoridades y el personal que reiterare una conducta sancionada con suspensión, será inhabilitado de 3 meses y hasta 5 años, aun cuando no se encuentre en los supuestos específicos de inhabilitación.

#### **Artículo 24. Responsabilidad ética y comunicación pública de las sanciones**

24.1. La Contraloría General elaborará versiones públicas para dar a conocer las sanciones económicas, de inhabilitación, suspensión, destitución o remoción que se hubiesen impuesto y además comunicará o compartirá la información a las autoridades, instancias, órganos o dependencias externas, nacionales o internacionales, que corresponda o con las que estime conveniente compartir.

24.2. Si se tratase de sanción por discriminación, violencia en cualquier forma, acoso u hostigamiento sexual, la Contraloría General, además, estará obligada a compartir la versión pública correspondiente, junto con un informe confidencial a las asociaciones, comités, consejos, consorcios e instituciones educativas públicas y privadas que estime conveniente a efecto de que estas puedan tomar las previsiones y acciones para proteger a su comunidad y, en especial, a las mujeres que ahí trabajen o estudien.

24.3. Las sanciones y sus efectos no cesan o terminan por la renuncia, terminación de la relación laboral, jubilación, pensión, cambio de adscripción, licencia o permiso de la persona responsable.

En todos los casos en los que se produzca un daño o un perjuicio al patrimonio de la Universidad, la persona responsable estará obligada a indemnizar en los términos de la resolución de la Contraloría General o en los términos del convenio o acuerdo

que sea celebrado en la Contraloría General con en el que, además, se otorguen las garantías prendarias o hipotecarias debidas.

## **Artículo 25. Colaboración, cooperación y conformidad en la reparación o devolución.**

25.1. Con el fin de promover una dimensión restaurativa, restitutoria y comunitaria del Derecho, a efecto de generar una cultura de honestidad y aceptación espontánea de responsabilidad, la autoridad o el personal que esté sujeta a procedimiento o que haya sido notificada de un procedimiento que derive en la aplicación de una sanción, o bien, en la aplicación de una sanción con obligación de indemnizar, reparar, restaurar, restituir, devolver, sustituir, compensar el daño o el perjuicio a la Universidad, tendrá derecho a cooperar y a conformarse con una solución ante la Contraloría General hasta antes de que sea dictada resolución definitiva.

25.2. La cooperación será válida cuando permita determinar plenamente la responsabilidad, los participantes, los cómplices, tolerantes (*by standers*) y los hechos o actos acontecidos.

La conformidad de solución será válida si se traduce en la reparación, el pago, la devolución de bienes o recursos, la restauración, la restitución, la indemnización, la sustitución, la compensación del daño o el perjuicio causado, de manera satisfactoria.

25.3. La cooperación y la conformidad de solución tienen el efecto excluir o atenuar la sanción, salvo en los casos en los que se trate de autoridades, mandos medios y superiores o personal de confianza. En este último supuesto, a pesar de la atenuación o la exclusión de otras sanciones se impondrá con cero tolerancia la remoción de la autoridad o la destitución del personal, por pérdida de confianza.

25.4. La cooperación y la conformidad de solución es improcedente cuando se trate de hechos o actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual.

## **Artículo 26. Sanciones económicas**

26.1 Las sanciones económicas y las medidas de apremio se aplicarán en los términos del procedimiento correspondiente de la Contraloría General.

26.2 Para efectos de este Código se aplicarán las sanciones económicas que determine la legislación universitaria. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor al monto de los beneficios económicos obtenidos de manera irregular, indebida o ilícita. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de sanciones diversas contenidas en el presente Código a las autoridades y personal.

## **Artículo 27. Suspensión**

27.1 Se sancionará con suspensión del empleo, cargo o comisión que no podrá ser mayor a un periodo de 8 días a las autoridades o personal cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones u prohibiciones siguientes:

- I. Documentar su trabajo y conservar con diligencia y cuidado los expedientes, registros y demás documentación relativa a su función, atribuciones o carga de trabajo asignada;
- II. Usar, conservar y cuidar los bienes muebles y espacios de los bienes inmuebles de la Universidad;
- III. Hacer uso racional de los servicios y materiales consumibles;
- IV. Clasificar los documentos, la información o los productos en el nivel de público, confidencial, reservado, secreto industrial u otro que corresponda en la ley;
- V. Contar con versiones públicas de su función, atribuciones o trabajo, cuando resulten procedentes;
- VI. Promover el respeto y hacer uso adecuado de las marcas propiedad de la Universidad;
- VII. Resguardar e impulsar el registro y la protección de la propiedad intelectual, industrial y tecnológica de la Universidad;
- VIII. Mantener actualizado el archivo y control documental, respecto de la información de la que tenga esa obligación;
- IX. Mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información y datos que tengan bajo su resguardo;
- X. Utilizar cuentas privadas, personales de redes sociales, medios digitales y electrónicos como base para administrar o crear redes sociales, medios digitales o electrónicos institucionales;
- XI. Señalar domicilio, cuentas y medios de notificación a la Universidad, distintos a los oficiales, sin que importe que se cause o no un daño a la Institución;
- XII. Crear, contratar, diseñar, administrar o impulsar sitios o micro sitios web que no pertenezcan al dominio oficial de la Universidad;
- XIII. Generar bases de datos, archivos o repositorios en los que se conserven datos personales de las autoridades o el personal, sin tener la competencia expresa para ello;
- XIV. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal, salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad competente;
- XV. Difundir o hacer público por cualquier medio, el nombre, domicilio, adscripción, categoría, salario y demás datos personales de las autoridades o el personal sujeto a una investigación interna, o de las autoridades o el personal de las que se tenga conocimiento que han sido señalados en una investigación o procedimiento interno;

- XVI. Trabajar, asesorar o elaborar proyectos para terceros que tengan la visión, la misión, objetivos, atribuciones o fines equivalentes a los de la Universidad o al de la dependencia o unidad en la que se presten los servicios o el trabajo,
- XVII. Ocultar o abstenerse de entregar las claves, passwords, accesos, códigos o claves de doble autenticación, combinaciones, token, cuentas y medios electrónicos, digitales o redes sociales, cuando les sea requerido legalmente por la Universidad;
- XVIII. Abandonar o incumplir una guardia sin causa justificada, comisión, encomienda, encargo o actividad, debidamente justificada;
- XIX. Omitir contestar o desconectar deliberadamente los medios de comunicación celulares institucionales, telefónicos, electrónicos, digitales durante su jornada laboral, o bien, en el contexto de una guardia o disposición a las autoridades, con el fin de no atender o no responder el llamado, requerimiento o instrucción de las autoridades universitarias, del titular de la dependencia o de la unidad académica o del personal habilitado;
- XX. Abandonar injustificadamente un asunto, caso, proyecto, programa, subprograma o tarea que por función, atribución o asignación tenga encomendado;
- XXI. Permitir el ingreso a las instalaciones de vendedores, proveedores, cuerpos policiales, agentes de investigación, prestadores de servicios públicos o privados, entidades, personas y autoridades ajenas a la Universidad, salvo que medie autorización de la Secretaría General, o el ingreso tenga que ver con una convocatoria, licitación, invitación o procedimiento de adjudicación en vigor, o bien, sea resultado de un procedimiento de investigación o jurisdiccional en el que previamente se haya dado notificación y autorización de la Secretaría General;
- XXII. Respetar las normas cívicas y de convivencia previstas en el presente ordenamiento, y
- XXIII. Aplicar los protocolos sanitarios y de protección civil.

## **Artículo 28. Inhabilitación hasta por 5 años**

28.1 Se sancionará con inhabilitación de tres meses a 5 años para desempeñar cualquier cargo, comisión, mando directivo, puesto de confianza, puesto de autoridad o representación institucional a las autoridades o personal cuyos actos u omisiones conlleven:

- I. Hacer cualquier tipo de registro a nombre de la Universidad, salvo que se cuente con la competencia expresa;
- II. Hacer cualquier registro a nombre propio de los derechos, productos, materiales, obras y bienes de la Universidad, salvo que por ley corresponda alguna participación que deberá ser previamente acordada;

- III. Hacer ostentación de su cargo o responsabilidad con el fin de recibir un trato preferencial o el otorgamiento de un servicio a los que no tenga derecho, o bien, por el que tenga que respetar las reglas de igualdad en el trato;
- IV. Dar preferencia indebida en la atención para permitir que familiares, persona con la que se tenga relación sentimental, amigos o conocidos no hagan fila, omitan trámites u obtengan anticipadamente una respuesta sobre el turno, lista u orden que ya se ha dado para la comunidad universitaria;
- V. Ejecutar actos o hechos contrarios a la normativa o la normatividad
- VI. Ejecutar actos o hechos que no estén debidamente autorizados o instruidos por el personal legalmente facultado;
- VII. Abrir, crear, contratar la apertura de cualquier acto que derive en sitios web, blogs, micro sitios web, redes sociales, redes corporativas, servicios en la nube en los que se use el nombre, marcas, símbolos, colores y signos de la Universidad, salvo que se cuente con la licencia, el permiso o la competencia específica;
- VIII. Disponer de las marcas y registros propiedad de la Universidad sin la autorización debida;
- IX. Transferir, entregar, ceder, vender a cualquier tercero no autorizado la información, datos, expedientes, archivos, bases de datos, registros, programas y estrategias bajo su cuidado o responsabilidad, o a las que tenga acceso;
- X. Monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web o blogs que estén bajo su responsabilidad, sin la autorización debida, o bien, monetizar u obtener cualquier beneficio económico de redes sociales, sitios web, blogs, aceptación de publicidad, ad-clicks y equivalentes que se hayan creado sin autorización, utilizando las marcas, símbolos y nombre de la Universidad;
- XI. Crear, abrir o permitir que se creen redes sociales, cuentas de correo electrónico, sitios web, blogs, servicios de cómputo en la nube sin la autorización debida y en la que se usen las marcas, símbolos o el nombre de la Universidad;
- XII. Ostentarse como representante legal de la Universidad, responsable o contacto institucional, sin serlo legalmente;
- XIII. Tramitar cualquier asunto a nombre de la Universidad sin contar con la autorización debida;
- XIV. Ofrecer al alumnado o a los egresados por sí mismo o a través de un tercero cualquier tipo de curso, taller, seminario, jornada, actualización, práctica o cualquier producto de capacitación, orientación o actualización que tenga un costo económico o la entrega de cualquier prestación o dinero y que no forme parte de la oferta autorizada oficial de la Universidad;
- XV. Vender al alumnado o a los egresados por sí mismo o a través de un tercero cualquier tipo de curso, taller, seminario, jornada, actualización, práctica o cualquier producto de capacitación, orientación o actualización que tenga un

- costo económico o la entrega de cualquier prestación o dinero y que no forme parte de la oferta autorizada oficial de la Universidad;
- XVI. Organizar, participar, ser socio, dueño de entidades, negocios, empresas, actividades de emprendimiento o actividades unipersonales por las que se beneficie de cualquier manera a partir de ofrecer, imponer, solicitar, vender, propiciar, dirigir, insinuar, condicionar u obligar al alumnado o egresados a que adquiriera, pague, compre, rente o comode bienes o servicios de cualquier tipo;
- XVII. Disponer, utilizar o beneficiarse del parque vehicular propiedad de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- XVIII. Ofrecer, vender, intermediar, dirigir, propiciar, inducir, condicionar u obligar al alumnado o egresados a comprar, adquirir o arrendar cualquier producto, bien o servicio;
- XIX. Avalar, justificar o impulsar cualquier tipo de documento académico en favor de terceros sin contar con la autorización del Honorable Consejo Universitario, con la atribución expresa o con la licencia o permiso autorizado y expedido por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica;
- XX. Proponer a una alumna o a un alumno una cita, invitar a salir, a departir, a consumir bebidas alcohólicas, a consumir drogas lícitas, ilícitas o estupefacientes, a socializar o convivir de cualquier manera, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto;
- XXI. Solicitar, pedir o inducir la revelación, sin justificación académica, a una alumna o a un alumno de su número de teléfono celular, correo electrónico, identificación de redes sociales, en su carácter de profesor, tutor, asesor o personal académico o administrativo de la unidad académica de la alumna o alumno y como medio, condición o requisito para que se obtenga un beneficio o se evite un daño o perjuicio en el desempeño escolar, aprobación de una asignatura, tesina, tesis o proyecto;
- XXII. Pedir cualquier tipo de cooperación, aportación, dádiva o adquisición de bien o material a una alumna, un alumno, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área o personal académico o administrativo;
- XXIII. Postular, promover o permitir que un prestador de servicios por honorarios tenga dos o más contratos con la Universidad por tareas o servicios similares, o equivalentes en diferentes dependencias o unidades, pero con horarios, cargas o condiciones que se oponen entré sí o que hacen evidente que dichos contratos producen una disposición indebida de los recursos de la Universidad;

- XXIV. Postular, permitir, autorizar o condicionar un contrato de honorarios o la celebración del mismo a partir de recibir o solicitar un porcentaje del pago de honorarios, o bien, mediante la obtención de un beneficio;
- XXV. Vender, ofrecer la venta o permitir que terceros vendan productos o servicios no oficiales, no licenciados o no autorizados por la Universidad;
- XXVI. Vender, ofrecer, condicionar por sí o a través de otra persona, la venta de cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XXVII. Permitir que terceros vendan por sí o a través de otra persona, cursos, talleres, objetos de aprendizaje, asesorías, tutorías, preparación para exámenes o cualquier otro material, servicio o producto académico que sea ajeno al modelo, sistema y programa educativo de la Universidad;
- XXVIII. Participar, inducir, colaborar, invitar, asociarse o permitir que se oferte, cobre u obtenga un beneficio económico para sí o por un tercero por productos, servicios o bienes que no han sido autorizados expresamente por el Patronato, la División Académica, el Centro de Lenguas o el Centro de Educación Continua y a Distancia, o bien, en los que no se cuenta con el permiso o la licencia expedida por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica;
- XXIX. Permitir que en las instalaciones de la dependencia o unidad bajo su cargo o responsabilidad se comercie, oferte, venda, intercambie o entregue a la comunidad, personal o alumnado bienes o servicios de un tercero no autorizado expresamente por el Patronato;
- XXX. Proponer o solicitar para su dependencia o unidad académica la contratación o incorporación de personas con las que tenga parentesco o guarde una relación sentimental o de amistad manifiesta;
- XXXI. Proponer o solicitar la contratación de servicios o la adquisición de bienes para su dependencia o unidad académica de proveedores o prestadores de servicios con los que tenga parentesco, guarde una relación sentimental, o bien, sea socio, asociado, miembro o titular de cualquier derecho sobre el proveedor o prestador de servicios;
- XXXII. Manipular, inducir o engañar a las autoridades o a los directores encargados de autorizar permisos, licencias, salidas, actividades extra-aula, congresos, seminarios, encuentros, jornadas, coloquios, reuniones, viajes de tipo académico, de recreo u ocio, para que los otorguen de manera indebida;
- XXXIII. Ejecutar cualquier forma de erotización, objetivación e hipersexualización del cuerpo femenino;
- XXXIV. Difundir por cualquier medio, incluidos los digitales, redes sociales y electrónicos, pornografía e imágenes que tratan como objeto sexual a las personas;
- XXXV. Difundir, compartir, entregar o reenviar a otra persona, sin que exista consentimiento, aceptación o bienvenida previa de quien lo reciba, por



cualquier medio, incluidos los digitales, electrónicos y redes sociales, videos o imágenes personales de carácter sexual o erótico explícito;

- XXXVI. Ejecutar conductas lascivas hacia las personas;
- XXXVII. Ejecutar cualquier tipo de expresión que califica la apariencia, atracción o imagen de belleza de una persona, incluidas las expresiones culturales llamadas piropos;
- XXXVIII. Ejecutar cualquier conducta que degrada, daña o simboliza hacer daño al cuerpo de la mujer;
- XXXIX. Ejecutar cualquier conducta que denote una supuesta supremacía del hombre sobre la mujer;
  - XL. Ejecutar cualquier broma, sarcasmo o comentario sexista, machista o misógino. En especial, los dirigidos hacia las mujeres y las niñas;
  - XLI. Ejecutar cualquier forma no consentida, no aceptada o no bienvenida de interés sexual o de avance sexual;
  - XLII. Enviar o entregar cartas, regalos, flores, mensajes, en cualquier formato, imágenes, correos electrónicos o llamadas telefónicas, que muestran interés sexual o afectivo no consentido, no aceptado o no bienvenido;
  - XLIII. Ejecutar cualquier conducta verbal o no verbal que califique el cuerpo de la mujer;
  - XLIV. Pedir o solicitar datos personales de domicilio, teléfono, redes sociales o correo electrónico, salvo que exista justificación razonable o consentimiento expreso;
  - XLV. Propiciar, impulsar o insinuar cualquier tipo de interacción personal, sexual, afectiva o íntima con las alumnas o los alumnos;
  - XLVI. Calificar en sentido erótico, sexista, sentimental o íntimo el cuerpo, identidad o características físicas de un alumno o alumna;
  - XLVII. Iniciar, proponer o tener una relación de noviazgo con una alumna o un alumno;
  - XLVIII. Proponer una cita, invitar románticamente o socialmente con fines de interacción personal, a un alumno o alumna;
  - XLIX. Propiciar, impulsar, permitir, insinuar o inducir cualquier tipo de relación no académica o no institucional con un alumno o alumna;
    - L. Proponer, invitar, insinuar o aceptar asistir a fiestas, convites, reuniones, celebraciones, comidas o cualquier otro que conlleve la pérdida del contexto académico o institucional, a una alumna o alumno;
    - LI. Ofrecer llevar en el automóvil a una alumna o alumno, salvo que se trate de auxilio debido o asistencia en caso de evento fortuito o imprevisto autorizada por autoridad universitaria, y
    - LII. Tener una conducta que viole el respeto, honestidad y tolerancia en las relaciones asociadas a la identidad digital institucional, familiar y personal.

28.2. En el caso de que el sujeto a sancionar sea o pertenezca a un proveedor, un prestador de servicios personales independientes, una empresa o contratista, la

inhabilitación surtirá el efecto de que se anule, termine anticipadamente sin responsabilidad, rescinda o revoque el o los actos jurídicos que tenga vigentes con la Universidad y además no pueda ser contratado o participar en ningún procedimiento, convocatoria e invitación por el tiempo de la sanción de inhabilitación.

Adicionalmente, si se hubiesen producido pagos o entrega de servicios o bienes, se procederá a la compensación, a la liquidación o terminación por el tanto o por el periodo que corresponda. En ningún caso, los plazos, los términos o pendientes posteriores obligan a la Universidad a continuar con un acto jurídico en el que se hubiese sancionado con la inhabilitación del presente punto.

## **Artículo 29. Inhabilitación hasta por 10 años**

29.1. Se sancionará con inhabilitación de 5 a 10 años para desempeñar cualquier cargo, comisión, mando directivo, puesto de confianza, puesto de autoridad o representación institucional a las autoridades o personal cuyos actos u omisiones conlleven:

- I. Disponer de los bienes y recursos de la Universidad para asuntos privados, familiares o sociales;
- II. Manipular, omitir, simular, falsear o distorsionar la contabilidad, los estados financieros, los reportes financieros, la justificación de gastos, los presupuestos o los proyectos con ejecución financiera para obtener beneficios personales o para evadir responsabilidad personal, o bien, para provocar un daño o un quebranto a las finanzas, contabilidad o administración de recursos de la Universidad;
- III. Elaborar, reenviar, difundir, publicar o compartir representaciones, conceptos, situaciones o unidades de información del tipo meme en el que se degrada, ofende, violenta, denigra, insulta o se satiriza a la mujer, su cuerpo, identidad, sexualidad, afecciones, decisiones y planes de vida;
- IV. Proponer citas, salidas de tipo romántico o socialización con carga afectiva no consentidas, no aceptadas o no bienvenidas. Se presume que no existe consenso, aceptación o bienvenida si la propuesta es ejecutada por una autoridad, un mando directivo o supervisor de trabajo, hacia una persona sujeta a su jerarquía, mando, coordinación, supervisión u organización;
- V. Prometer un beneficio o proponer la liberación de una carga laboral o escolar a cambio de la permisón o aceptación por la persona de conductas de tipo sexual o sexo-afectivas;
- VI. Condicionar a una persona un derecho, el salario, el goce de una prestación, beneficio, beca, estímulo, permiso, licencia, justificación, comisión, apoyo o autorización, a la aceptación de conductas o avances de tipo sexual o sexual-afectivo;

- VII. Hacer cualquier comentario, no consentido, no aceptado o no bienvenido sobre la vida personal, íntima, afectiva o sentimental de una persona, en contextos laborales o escolares;
- VIII. Asignar una calificación reprobatoria o privar de sus derechos universitarios a una alumna o a un alumno, como represalia o respuesta a la no aceptación o rechazo de la alumna o alumno de una invitación a salir, una propuesta romántica o de índole sexual;
- IX. Tocar el cuerpo de una alumna o alumno en sentido romántico, sexual, sexual-afectivo o lascivo o abrazar a una alumna o alumno;
- X. Hacer invitaciones o transmitir propuestas a una alumna o alumno de índole sexual, sexual-afectivo o lascivo por sí o a través de otro alumno o alumna;
- XI. Establecer relaciones de amistad, románticas o sexo-afectivas con una alumna o alumno;
- XII. Establecer cualquier tipo de relación no académica o no institucional con una alumna o alumno menor de edad;
- XIII. Recibir o solicitar cualquier tipo de regalo, dádiva o beneficio de proveedores, prestadores de servicios o de personas a las que deba atender en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- XIV. Usar, disponer, diseñar, difundir el nombre, escudo, símbolos, sellos y marcas de la Universidad, de la dependencia o unidad para crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos;
- XV. Crear, falsificar, emular, suscribir, firmar, acreditar, imprimir, generar o entregar documentos, comprobantes, recibos, certificados, diplomas o títulos que no son los auténticos, que resultan falsificaciones de los originales, o bien, que son documentos en los que no se tiene autorización legal para generarlos, para o con un tercero que participe de manera indebida, sea que se haya obtenido o no un beneficio económico;
- XVI. Proponer la contratación o contratar personas que no cuenten con el perfil, las competencias profesionales o la titulación académica requerida para un puesto, cargo, encomienda o actividad;
- XVII. Permitir o autorizar que personal bajo su cargo incumpla o evada su responsabilidad y carga laboral;
- XVIII. Participar en la ejecución de contratos y convenios de la Universidad mediante empresas, despachos, consultoras, bufetes, entidades, organismos, establecimientos mercantiles, establecimientos civiles o negocios en los que sea parte, socio, asociado, dueño, inversionistas, empleado, consultor o fundador;

- XIX. Entregar, sin la autorización debida, datos, estados, controles o desempeño financiero, bancario o de inversión, generados o de propiedad de la Universidad, a terceros con los que la Universidad haya contratado o vaya a contratar bienes o servicios;
- XX. Ofrecer, vender, distribuir o comerciar productos que formen parte de negocios, actividades de emprendimiento, asociaciones o sociedades del que sea parte, o que impliquen intereses personales, en perjuicio de la Universidad o comunidad universitaria;
- XXI. Transferir la autoridad o la responsabilidad académica del proceso enseñanza aprendizaje o de la evaluación académica a un alumno o alumna;
- XXII. Ofrecer, vender, fabricar, distribuir, colocar, intermediar, fomentar, impulsar o permitir productos, bienes o servicios que usen, se apropien, difundan, modifiquen, invoquen o refieran a las marcas y demás propiedad intelectual de la Universidad y siempre que no se cuente con la licencia o el permiso legal previo y debido;
- XXIII. Disponer los recursos financieros de la Universidad en operaciones que impliquen alto riesgo de pérdida o imposibilidad de retorno de la inversión;
- XXIV. Proponer, sugerir o celebrar actos u operaciones con proveedores, prestadores de servicios o entidades que han sido señaladas por malas prácticas o conductas no éticas;
- XXV. Disponer de la propiedad, posesiones o derechos del patrimonio de la Universidad para fines o actividades ajenas a la función o la atribución;
- XXVI. Ocultar o desviar recursos o ingresos económicos que por función, atribución o acto jurídico deben administrarse y reportarse a la autoridad o dependencia legalmente facultada;
- XXVII. Ejecutar actos de corrupción o que promuevan y faciliten la corrupción en perjuicio de la Universidad o de la comunidad universitaria;
- XXVIII. Celebrar con los proveedores y prestadores de servicios acuerdos informales, opacos, personales o ajenos a las obligaciones legales y contractuales que se han pactado;
- XXIX. Suministrar información privilegiada a un proveedor o prestador de servicios en perjuicio de la participación equitativa en una licitación, adjudicación o desarrollo de obra o contratación de la Universidad;
- XXX. Permitir que un proveedor o prestador de servicios incumpla sus obligaciones, o que engañe, induzca al error o se aproveche de la Universidad en perjuicio de su patrimonio y sus recursos;
- XXXI. Simular las verificaciones de la calidad y viabilidad de un producto, bien o de obra contratada, adquirida o solicitada por la Universidad;
- XXXII. Permitir, ocultar, inducir o propiciar que los proveedores o los prestadores de servicios entreguen artículos, productos, bienes, servicios, obras y construcciones de mala calidad, con sobrepeso, de calidad inferior a la contratada o de calidad simulada;

- XXXIII. Aprobar una obra o un servicio a sabiendas de que es inviable, de mala calidad o perjudicial para la comunidad universitaria o el patrimonio de la Universidad;
- XXXIV. Aceptar, pedir, permitir o propiciar que un proveedor o un prestador de servicios entregue sobornos o dádivas;
- XXXV. Ejecutar conductas deshonestas para incumplir el trabajo asignado;
- XXXVI. Conducirse de manera deshonesta para simular que se ha cumplido con una obligación al entregar mediante oficio productos, resultados de trabajo, informes, proyectos o actividades que sean notoriamente inviables, improcedentes, incorrectas o incompletas;
- XXXVII. Administrar o ejecutar convenios, contratos y acuerdos a nombre de la Universidad, sin contar con la debida autorización legal, o bien, fuera de los domicilios y dependencias legalmente autorizadas, y
- XXXVIII. Simular el cumplimiento de la función, atribución o trabajo asignado.
- XXXIX. Condicionar a la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, la prestación de un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- XL. Pedir o solicitar, por sí o mediante otra persona, la entrega de dinero, dádiva, beneficio o favor, como medio, condición o requisito para aprobar un acto, prestar un servicio universitario o el cumplimiento de una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- XLI. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un proveedor, prestador de servicios, constructor, empresa, asociación o sociedad, persona física o moral como medio, condición o requisito para participar en una licitación, para ganar una licitación, para recibir una invitación, para obtener una adjudicación, o bien, para obtener un contrato o convenio en donde la Universidad sea parte;
- XLII. Recibir dinero, dádiva, beneficio o favor de cualquier persona física o moral a la que deba prestar un servicio, cumplir con una atribución, trabajo o tarea que tenga encomendada;
- XLIII. Pedir la entrega de dinero, beneficio o favor a un alumno o alumna, a un grupo o clase a su cargo o en un grupo en el que participe como director, subdirector, coordinador, profesor, prestador de servicios, docente, investigador, asistente, tutor, jefe de área, personal académico o administrativo, como medio, condición o requisito para asignar una calificación, mejorar una calificación, asignar o poner puntos extras, mejorar un promedio, justificar una o varias inasistencias, expedir certificados, constancias o documentos académicos, tramitar una beca, obtener una beca, una autorización académica o de movilidad, o bien, para permitir que se evada la responsabilidad académica o se simule un desempeño académico;
- XLIV. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos de la Universidad sin que se tenga derecho a ello;

- XLV. Beneficiarse de los recursos de la Universidad o recibir recursos de la Universidad mediante prestanombres, empresas, establecimientos o negocios simulados o que sean fachada para desviar esos recursos;
- XLVI. Simular o proponer modificar los términos de un contrato, convenio, acuerdo o acto de la Universidad, con el fin de obtener beneficios personales, ganancias económicas personales o hacer favores indebidos a un tercero;
- XLVII. Disponer de la información, documentos, recursos o datos de la Universidad, de su dependencia o unidad académica con el fin de beneficiar a un proveedor o a un prestador de servicios en perjuicio de la Universidad, o bien, con el fin de recibir un pago o beneficio a cambio de dicha disposición;
- XLVIII. Solicitar a una autoridad, a una dependencia o unidad académica que no actúen conforme a la normativa o que sean omisas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XLIX. Aumentar los costos de bienes, servicios o trámites de manera injustificada en perjuicio de la Universidad o permitir que proveedores o prestadores de servicios aumenten los costos de bienes o servicios de manera injustificada en perjuicio de la Universidad;
- L. Engañar, manipular o inducir al error a las autoridades o a los responsables de contratar o adquirir bienes y servicios para que aprueben o ejecuten actos jurídicos que perjudiquen a la Universidad en la optimización de sus recursos, en la obtención de mejores ofertas, en el ahorro del gasto o que la coloquen en desventaja;
- LI. Permitir, prometer, fomentar o inducir la idea falsa de que se puede ingresar a los programas educativos de la Universidad a través de condiciones distintas a la de las reglas y convocatoria del examen de admisión;
- LII. Postular, proponer o permitir que se autorice o celebre un contrato de prestación de servicios por honorarios con cargas, condiciones, horarios, resultados, entregables o responsabilidades similares a las de otro contrato autorizado o por autorizarse, o bien, que provoque imposible ejecución o incumplimiento notorio para una persona física o moral;
- LIII. Ejecutar cualquier forma de discriminación;
- LIV. Ejecutar represalias en contra de una persona que trabaje o detente autoridad en la Universidad y con la que hayan pretendido iniciar, hayan tenido o terminado de cualquier forma y por cualquier vínculo legal o social una relación sentimental, y
- LV. Ejecutar conductas que demuestren un modelo de masculinidad violento hacia las mujeres y las personas.

29.2. En el caso de que el sujeto a sancionar sea o pertenezca a un proveedor, un prestador de servicios personales independientes, una empresa o contratista, la inhabilitación surtirá el efecto de que se anule, termine anticipadamente sin

responsabilidad, rescinda o revoque el o los actos jurídicos que tenga vigentes con la Universidad y además no pueda ser contratado o participar en ningún procedimiento, convocatoria e invitación por el tiempo de la sanción de inhabilitación.

Adicionalmente, si se hubiesen producido pagos o entrega de servicios o bienes, se procederá a la compensación, a la liquidación o terminación por el tanto o por el periodo que corresponda. En ningún caso, los plazos, los términos o pendientes posteriores obligan a la Universidad a continuar con un acto jurídico en el que se hubiese sancionado con la inhabilitación del presente punto.

### **Artículo 30. Destitución del puesto, encargo o comisión**

30.1. Se sancionará con destitución del puesto, encargo o comisión al personal de confianza y al mando medio y superior en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Sea determinada la inhabilitación, sin importar el periodo de la misma;
- II. Conflicto de interés, en el que no concurrió excusa documentada;
- III. Actos o hechos de soborno o cohecho;
- IV. Actos, hechos u omisiones que impliquen corrupción;
- V. Hostigamiento u acoso sexual, y
- VI. Actos discriminatorios y de violencia de género.

### **Artículo 31. Remoción de autoridad universitaria**

31.1. Se sancionará con remoción a la autoridad universitaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Sea determinada la inhabilitación, sin importar el periodo de la misma;
- II. Conflicto de interés, en el que no concurrió excusa documentada;
- III. Actos o hechos de soborno o cohecho;
- IV. Actos, hechos u omisiones que impliquen corrupción;
- V. Hostigamiento u acoso sexual, y
- VI. Actos discriminatorios y de violencia de género.

### **Artículo 32. Responsabilidad por ejercicio indebido de funciones**

32.1. Se entenderá como ejercicio indebido de las funciones o atribuciones universitarias a las autoridades o el personal que ejerzan, continúen ejerciendo atribuciones o funciones sin contar con los requisitos legales para dicho ejercicio o actúen a sabiendas de estar inhabilitados, removidos o destituidos.

32.2. En estos casos, la Contraloría General duplicará la temporalidad de la sanción de inhabilitación que hubiese sido impuesta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Código.

**TERCERO:** A partir de su publicación, el presente código quedará abierto para adhesión, en todo o en parte, por las instituciones públicas o privadas que deseen utilizarlo, sin más limitante que citar la fuente y la fecha de adhesión. Las adhesiones al presente código deberán ser depositadas en la Secretaría General que deberá notificar la relación de adhesiones a la Contraloría General.

**CUARTO:** La Contraloría General tendrá un plazo de un año para elaborar y presentar al Honorable Consejo Universitario la propuesta de campaña, políticas y recursos que manda el presente Código.

**QUINTO:** La Contraloría General tiene el deber de garantizar que en los actos jurídicos, en las diferentes dependencias y unidades, así como en las relaciones con el público y terceros pueda estar disponible para consulta o entrega el presente Código.

El Defensor Universitario tiene la obligación de establecer la estrategia de difusión, evaluación y conocimiento del presente Código, en coordinación con la Contraloría General y la Dirección General de Evaluación en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

**SEXTO:** La Rectoría a través de la Dirección General de Comunicación Social publicará, en todo o en parte, el presente Código en los medios internos y en los externos que de acuerdo al programa rector y proyectos que correspondan.